

18.- ANTIGÜEDAD.-

Con efectos de 1 de Enero de 1.999, se establece un plus de antigüedad a razón de 3.579 ptas. por trienio. Se computará a tales efectos la antigüedad reconocida por el Ayuntamiento.

19.- INCAPACIDAD TRANSITORIA.

En caso de Accidente de trabajo, el Ayuntamiento completará la diferencia entre lo que el trabajador perciba de la Seguridad Social y el salario mensual, con un límite máximo de un año, o hasta que el trabajador sea declarado inválido, si esa declaración es anterior.

En caso de Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes, el Ayuntamiento completará la diferencia entre lo que el trabajador perciba de la Seguridad Social y hasta el 100% de su salario mensual, a partir del undécimo día de baja y hasta un año, o hasta que sea declarado inválido si esa declaración es anterior.

20.- COMPETENCIAS DE LOS REPRESENTANTES DE PERSONAL.

- Ser informado de la política de ocupación y de personal.
- Ser informado de los cambios de destino.
- Proponer las medidas que afecten a los trabajadores respecto de modificación o establecimiento de nuevos sistemas de trabajo.
- No se computarán como horas Sindicales las empleadas en la negociación de este pacto.

Las competencias antes señaladas lo son sin perjuicio de ejercer las recogidas en el Estatuto de los Trabajadores y Ley Orgánica de libertad Sindical.

21.- SALUD LABORAL.

Ambas partes acuerdan impulsar la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales así como su Reglamento en aras a una prestación de servicios más segura tanto para los trabajadores como para los ciudadanos de Alaró. A tal efecto, el Ayuntamiento planificará la Prevención de Riesgos Laborales de acuerdo con lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Las trabajadoras embarazadas, tendrán derecho a ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales o para cursillos de preparación al parto, previo aviso al Ayuntamiento y mediante justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Los delegados de prevención podrán conocer, y en su caso, intervenir en la aplicación del presente artículo.

22.- REVISIONES MÉDICAS.

Anualmente, se realizará un reconocimiento médico obligatorio a todos los trabajadores. Estos reconocimientos se efectuarán por los servicios médicos que el Ayuntamiento concierte.

De las convocatorias para dichos reconocimientos se informará simultáneamente a los representantes legales de los trabajadores.

La revisión médica es obligatoria para todos los trabajadores/as sin excepción, además la empresa podrá realizar reconocimientos periódicos para determinados colectivos de trabajadores con riesgos específicos.

El Ayuntamiento realizará periódicamente revisión de los estudios de evaluación de riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, en especial cuando se cambien las condiciones de trabajo.

23.- AYUDAS ASISTENCIALES

- Gafas 6.000 ptas.
- Cristales (Los 2) 6.000 ptas
- Lentillas (Las 2) 12.000 ptas
- Lentillas (Unidad) 6.000 ptas.
- Apartato dental (Completo) 30.000 ptas
- Apartato dental (Parcial) 15.000 ptas
- Plantillas 50% de la factura.
- Calzado ortopédico 50% de la factura.
- Aparatos ortopédicos 50% del coste no cubierto por la Seguridad Social.

Limitado a los trabajadores y los hijos que dependan económicamente del padre.

24.- ROPA DE TRABAJO.

El personal de la brigada, será dotado de la siguiente vestimenta:

INVIERNO.- 2 pantalones, 1 chaqueta, 2 camisas, 1 botas, impermeable cada dos años.

VERANO.- 2 pantalones, 2 camisas, 1 zapatos .

PERSONAL AYUDA A DOMICILIO.- 1 bata o pijama, cada seis meses.

25.- MATERIAL DE PROTECCION PERSONAL.

El Ayuntamiento entregará el material de protección personal, guantes, gafas protectoras, protectores auditivos, cascos, cinturones de seguridad al personal de la brigada que lo precise.

— o —

CONSELLERIA DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 10939

ORDEN DEL CONSELLER DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIA, DE 21 MAYO DE 1999, POR LA QUE SE REGULA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LAS ILLES BALEARS.

El artículo 14 de la Ley 1/1992, de 18 de abril, de protección de los animales que viven en el entorno humano, y el artículo 23 del Reglamento para su aplicación y desarrollo, aprobado por Decreto 56/1994, de 13 de mayo, establecen la obligatoriedad de censar a todos los perros y de que estos lleven su identificación censal de forma permanente, facultando a la Consejería de Agricultura, Comercio e Industria, para establecer la obligatoriedad de censar a otras especies de animales de compañía y para regular el sistema de identificación obligatorio mediante tatuaje u otros medios indelebles.

En cumplimiento de esta previsión se desarrolla la normativa que regula el sistema de identificación de animales de compañía así como el Registro de identificación Animal de las Illes Balears.

De los sistemas de identificación previstos se considera como más adecuada por su fiabilidad, versatilidad, inocuidad y seguridad, consistente en la implantación de un dispositivo electrónico denominado transponder, que contiene un código alfanumérico de identificación.

Por lo anteriormente expuesto, a propuesta del Director General de Agricultura, en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, tengo a bien dictar la siguiente

ORDEN

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1.- Es objeto de la presente Orden regular en el ámbito de las Illes Balears la identificación de los animales de compañía. La identificación será obligatoria para los perros y voluntaria para el resto de los animales de compañía.

2.- Establecer como sistema de identificación único para todos los animales de compañía, la implantación a los mismos de un dispositivo electrónico situado en el interior de una cápsula, denominado transponder, que contiene un código alfanumérico identificativo susceptible de ser leído mediante un equipo lector específico.

3.- Crear el Registro de Identificación de Animales de Compañía de las Illes Balears, en el que se incluirán todos los animales de compañía que habiendo sido identificados conforme a la presente norma residan de manera habitual en el ámbito territorial de las Illes Balears.

4.- Los responsables de identificar y registrar a estos animales serán sus propietarios o poseedores, cualquiera que sea el lugar de residencia de dichas personas.

5.- La identificación de los perros deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de su nacimiento y en cualquier caso constituirá un requisito previo y obligatorio para realizar cualquier transacción del animal. El código alfanumérico de identificación del animal tendrá que figurar en toda la documentación que haga referencia al mismo.

6.- Los animales procedentes de un ámbito territorial distinto del de esta

Comunidad Autónoma, que estén identificados de acuerdo con el sistema único aprobado en esta norma, y aporten la documentación que acredite su correcta aplicación, se podrá convalidar su identificación y acceder al Registro. El plazo máximo para realizar la inscripción será de treinta días contados desde la fecha de entrada en las Illes Balears. Dicha inscripción podrá realizarse a través de los veterinarios colaboradores o centros autorizados.

Artículo 2. Sistema de identificación

1.- El transponder o cápsula portadora de un dispositivo electrónico que conlleva el código alfanumérico se implantará en el lado izquierdo del cuello de los perros. En los otros animales de compañía se realizará preferentemente en esta zona salvo que la anatomía de los mismos aconseje otro lugar.

2.- Características que deben cumplir los transponders:

- a) Deberán estar programados con un código alfanumérico único que en ningún caso pueda ser susceptible de sufrir modificaciones.
- b) La estructura del código numérico que incorpora deberá cumplir con lo establecido en la norma ISO 11.784.
- c) El sistema de intercambio de energía entre el dispositivo y el lector deberá cumplir con lo establecido en la norma ISO 11.785.
- d) Estarán dotados de un sistema antimigratorio y su recubrimiento ha de ser biocompatible.
- e) Se presentarán individualmente y convenientemente esterilizados e incluirá un mínimo de tres etiquetas con el código de barras que contenga el código alfanumérico.

Artículo 3. Procedimiento de identificación y acreditación del propietario.

1.- La aplicación del transponder homologado, como acto quirúrgico, se realizará con las debidas garantías de asepsia por veterinarios con ejercicio profesional en las Illes Balears y que cuenten con la autorización de la D.G. de Agricultura.

2.- Los veterinarios que deseen participar en el proceso de identificación de los perros de las Illes Balears deberán solicitarlo a la Dirección General de Agricultura. En todo caso estos veterinarios deberán disponer de lectores que permitan efectuar la lectura de todos los sistemas homologados por la antes citada Dirección y deberán comprometerse a cumplir con todo lo dispuesto en esta Orden y cuantas normas para su desarrollo se establezcan.

3.- Previamente a la aplicación del transponder, el propietario del perro deberá facilitar los datos necesarios para la cumplimentación del impreso oficial facilitado por la Dirección General de Agricultura, que deberá contener, como mínimo la siguiente información:

- Código de identificación implantado.
- Especie.
- Raza.
- Sexo.
- Fecha de nacimiento del animal.
- Domicilio habitual del animal.
- Otros signos de identificación del animal.
- Nombre y apellidos del propietario.
- DNI del propietario.
- Domicilio del propietario.
- Firma del propietario.
- Teléfonos de contacto
- Nombre, número de colegiado y firma del veterinario.
- Fecha en la que se realiza la implantación y/o entrega del documento.

4.- Una vez realizada y comprobada la aplicación del transponder, el propietario del perro recibirá una copia justificativa del documento con el código asignado e implantado. Así mismo el veterinario actuante procederá a realizar, en los plazos previstos, todos los tramites establecidos para la inscripción de los animales en la base de datos. Además, deberán remitir al Servicio de Ganadería, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de identificación, una copia del documento oficial conservando en su poder otra copia del mismo.

5.- Los cambios de domicilio y teléfono del propietario así como de residencia del animal deberán comunicarse al Registro con la finalidad de tener actualizados los datos. El plazo máximo para realizar esta comunicación será de un mes y la misma podrá hacerse a través de los veterinarios autorizados o bien utilizando las oficinas municipales del ayuntamiento de residencia del animal.

6.- En el caso de adquisición o cesión de un animal identificado y registrado en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de las Illes Balears, las partes actuantes deberán cumplimentar el impreso oficial de cambio de propietario, que el nuevo dueño entregará para la actualización del Registro. Este trámite podrá realizarse a través de los veterinarios colaboradores o centros autorizados.

Artículo 4. Registro de datos

1.- La Dirección General de Agricultura de la Consejería de Agricultura, Comercio e Industria será la responsable del Registro de Identificación de Animales de Compañía de las Illes Balears.

2.- Para el desarrollo y aplicación de esta Orden podrán establecerse convenios con entidades públicas o privadas, reconocidas oficialmente por la Consejería de Agricultura, Comercio e Industria.

3.- Los ayuntamientos de las Illes Balears podrán consultar los datos incluidos en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de las Illes Balears necesarios para el ejercicio de sus competencias y facultades, respetando la normativa vigente sobre protección de datos personales.

4.- La Dirección General de Agricultura podrá autorizar la intercomunicación del Registro de Identificación Animal de las Illes Balears, de la totalidad o parte de sus datos, con otros registros o bases de datos de iguales características, y establecidos con las mismas finalidades, que existan en otras comunidades autónomas o en otros estados de la Unión Europea.

Artículo 5. Identificación de animales extraviados o abandonados

1.- Para colaborar en estos trabajos de identificación se podrá autorizar acceso a una parte de los datos del Registro de Identificación Animal de las Illes Balears a los siguientes centros u organismos:

- Centros municipales de recogida de animales.
- Centros de asistencia sanitaria de animales de compañía.
- Centros u organismos oficiales que tengan como misión el control y la vigilancia de la seguridad pública.
- Cualquier otro organismo que, debidamente acreditado, autorice la Consejería de Agricultura, Comercio e Industria.

2.- Como centros de referencia se establecen:

- Servicio de Ganadería de la Dirección General de Agricultura.

Artículo 6. Comisión de seguimiento

1.- Se crea una comisión de seguimiento que estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Dos representantes de la Dirección General de Agricultura.
- b) Dos representantes del Ilustre Colegio de Veterinarios de las Illes Balears.
- c) Dos representantes de los ayuntamientos de las Illes Balears.

2.- Esta comisión tendrá funciones de asesoramiento en la materia. A estos efectos, informará de los asuntos que sean sometidos a su consideración.

Artículo 7. Sanciones

Las acciones u omisiones que infringieran esta Orden, serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Título VII de la Ley 1/1992, de 8 de abril, de protección de los animales que viven en el entorno humano.

Disposición transitoria

1.- Los propietarios de perros cuyos animales no estén identificados por el sistema aprobado en esta Orden en momento de publicarse la misma, dispondrán de un plazo de doce meses contados a partir de la fecha su publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*, para proceder a la implantación de los transponders y su inclusión en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de las Illes Balears.

2.- Los animales que en el momento de publicarse esta Orden, estuvieran identificados mediante transponders adecuados a lo dispuesto en esta Orden, y tengan acreditación de su correcta implantación, dispondrán de un plazo de doce meses contados a partir de la fecha su publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*, para proceder a su inclusión en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de las Illes Balears.

Disposición adicional

Se faculta a la Dirección General de Agricultura para que dicte las resoluciones que resulten oportunas para el desarrollo de esta Orden.

Disposición final

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Palma, 21 de mayo de 1999

EL CONSELLER DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIA
José Juan i Cardona

— o —

Núm. 10976

Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan:

Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan:

Vistos los expedientes incoados en esta Dirección General de Industria a instancia de la Compañía Gas y Electricidad, S.A., solicitando autorización para las instalaciones eléctricas las características principales de las cuales se señalan a continuación:

Expediente GP 1/99: Línea subterránea a 66 KV «Son Reus - Coliseo»: 4.497 metros, conductores de Al de 1000 mm² de sección. Desde torre bajada de Subestación Son Reus, cerca del Camí del Reis a Subestación Coliseo. En el término municipal de Palma.

Expediente GP 2/99: Línea subterránea a 66 KV «Polígono - Coliseo»: 3.163 metros, conductores de Al de 1000 mm² de sección. Desde la Subestación Polígono a la Subestación Coliseo. En el término municipal de Palma.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Decreto del Govern Balear 99/97, de 11 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas.

Se informa que la presente Resolución no finaliza la vía administrativa, por lo que contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Hble. Conseller de Agricultura, Comerç i Indústria, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación / publicación, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas i del Procedimiento Administrativo Común.

Palma, 24 de mayo de 1999

El Director General d'Indústria
Fdo: Jaume Grimalt Estelrich

— o —

4.- Anuncios

CONSELLERIA DE PRESIDENCIA

Núm. 10950

Corrección de errores materiales del anuncio de adjudicación del expediente 108/99.

Habiéndose observado un error material en el anuncio de adjudicación, publicado en el BOIB núm. 64 de data 20.05.99, edicto 9825.

En el encabezamiento del anuncio, donde dice
Escrutinio propio

Debe decir
Diseño de una campaña de publicidad de incentivación al voto

Palma, 21 de mayo de 1999

El director general de Patrimonio

Carlos Delgado Truyols
D. 44/99, de 30 d'abril
(BOIB núm. 56 de 04.05.99)

— o —

Núm. 10975

ANUNCIO DE LICITACIÓN DE UN CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SUMINISTRO DE LENCERÍA PARA LA RESIDENCIA MIXTA DE PENSIONISTAS "LA BONANOVA" DEL INSTITUTO BALEAR DE ASUNTOS SOCIALES

- 1.-Entidad Adjudicadora:
 - a) Organismo: Instituto Balear de Asuntos Sociales (I.B.A.S.)
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de contratación del Instituto Balear de Asuntos Sociales.
 - c) Número de expediente: 93/99
- 2.-Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Suministro de lencería para la residencia mixta de pensionistas "La Bonanova".
 - b) Lugar de ejecución: Residencia Mixta de Pensionistas "La Bonanova", sita en C/ Francisco Vidal Sureda nº 72 de Palma de Mallorca.
 - c) Plazo de ejecución: 60días.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto
 - c) Forma: Concurso Público.
- 4.-Presupuesto base de licitación:

Importe total: 7.331.000 pesetas.(44060,20 Î)
- 5.-Garantías:

Provisional:146.620 pesetas.(881,20Î)
Definitiva: 293.240 pesetas (1762,41 Î)
- 6.- Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Instituto Balear de Asuntos Sociales (I.B.A.S.)
 - b) Domicilio: Avda. Alemania nº 6 A bjs.
 - c) Localidad y código postal: Palma de Mallorca, 07003.
 - d) Teléfono: (971) 17 70 37
 - e) Telefax: (971) 17 70 68
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 26 días naturales desde su publicación en el BOCAIB.
- 7.-Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación: No se exige clasificación.
- 8.-Presentación de las ofertas o solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales desde su publicación en el BOCAIB.
 - b) Documentación a presentar: Especificadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.- Entidad: Instituto Balear de Asuntos Sociales
 - 2.- Domicilio: Avenida Alemania, nº 6 A bjs.
 - 3.- Localidad y Código Postal: Palma de Mallorca, 07003.
- 9.- Apertura de Ofertas:
 - a) Entidad: Instituto Balear de Asuntos Sociales
 - b) Domicilio: Avenida Alemania, nº 6 A bjs.
 - c) Localidad y Código Postal: Palma de Mallorca, 07003
 - d) Fecha: tres días después de la finalización del plazo de presentación, o diez días si se recibe comunicación de envío de ofertas por correo.
 - e) Hora: 9:00 h.
- 10.- Gastos de los anuncios: A cargo del contratista.
- 11.- Observaciones: el material se podrá adjudicar por lotes.

EL DIRECTOR GERENTE DEL IBAS
Antonio Contestí Bosch.